



Excma. Diputación Provincial de Zamora

Ilmo. Sr. Presidente

Plaza Viriato s/n

49001 ZAMORA

Asunto: Proceso selectivo para la provisión, mediante funcionarios de carrera, de varias plazas de Asistente Social incluidas en la OEP de 2017.

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **1575/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión al proceso selectivo para la provisión, mediante funcionarios de carrera, de varias plazas de Asistente Social incluidas en la OEP de 2017 (conforme a las bases publicadas en el BOP de Zamora número 66, de 5 de junio de 2019).

Según manifestaciones del reclamante, en virtud del **Decreto de 20 de febrero de 2020**, se resolvió, entre otros, convocar a los aspirantes del citado proceso selectivo para la celebración del primer ejercicio el día 16 de mayo de 2020, a las 10:00 horas, en el Campus Viriato de la Universidad de Salamanca. Sin embargo, indicaba también que, mediante **Decreto de 17 de marzo de 2020**, se dejó sin efecto la convocatoria de celebración del primer ejercicio para el día 16 de mayo.

Posteriormente, y según esas mismas manifestaciones, mediante **Decreto de fecha 24 de septiembre de 2020**, el Presidente de la Diputación adoptó la siguiente resolución: “Tercero.- Adoptar las siguientes medidas de carácter organizativo y de funcionamiento: (...) b) Medidas en el ámbito de recursos humanos (...) - Suspender la celebración de las pruebas selectivas”.

Finalmente, concluía el reclamante indicando que *“Desde esa fecha, hasta la actualidad, no se ha vuelto a tomar ninguna medida, y el proceso selectivo continúa paralizado”*.



A la vista de lo expuesto, y con fecha 14 de mayo de 2021, solicitamos a V.I. que nos proporcionara información sobre la problemática planteada.

Dicho trámite se cumplimentó por esa Diputación mediante un completo informe de 21 de mayo de 2021 (fecha de entrada 24 de mayo de 2021), en el que, entre otras consideraciones, se hace constar lo siguiente:

“(...) efectivamente, con fecha 24 de septiembre de 2020, mediante decreto de la Presidencia de esta Diputación registrado al número 2020-4297, se dictó resolución por la que, atendiendo a la situación generada por el coronavirus Covid-19, se suspende la utilización de los edificios, locales e instalaciones provinciales o también, como dice la reclamante, la celebración de pruebas selectivas (...) a la celebración del primer ejercicio de las oposiciones de referencia se encuentran admitidos 397 aspirantes procedentes del territorio nacional” .

También se indica que *“el Tribunal constituido para juzgar dichas pruebas de selección ha continuado trabajando, habiéndose reunido el pasado día 14 de mayo, al objeto de la preparación de los ejercicios de los que han de constar la pruebas, y de realizar las previsiones necesarias para la celebración de las pruebas (...). En otro orden de cosas, he de informar a Vd. de que, estando previsto que las pruebas se realicen en el recinto ferial de IFEZA, y habiendo sido estas instalaciones designadas por la autoridad sanitaria como Centro Provincial de Vacunación Masiva, no podrán realizarse las pruebas en tanto no finalice la campaña de vacunación” .*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta del informe de esa Diputación que, efectivamente, y mediante Decreto de fecha 24 de septiembre de 2020, se adoptó la siguiente resolución: *“Tercero.- Adoptar las siguientes medidas de carácter organizativo y de funcionamiento: (...) b) Medidas en el ámbito de recursos humanos (...) - Suspender la celebración de las pruebas selectivas” .*

También resulta de ese mismo informe la existencia de circunstancias relacionadas con la crisis sanitaria, que esta Institución no cuestiona, y que impiden, en este momento, la celebración del primer ejercicio.

Sin embargo, tampoco podemos obviar, como ha quedado expuesto, que en virtud del Decreto de 20 de febrero de 2020, se convocó a los aspirantes para la celebración del primer ejercicio el día 16 de mayo de 2020, a las 10:00 horas, en el Campus Viriato de la Universidad de Salamanca (convocatoria posteriormente dejada sin efecto mediante Decreto de 17 de marzo de 2020), así como que, según resulta de su informe, *“a la*



celebración del primer ejercicio de las oposiciones de referencia se encuentran admitidos 397 aspirantes procedentes del territorio nacional”.

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, creemos conveniente que en el presente supuesto, dada la existencia de circunstancias sobrevenidas que han determinado que, en virtud del Decreto de 17 de marzo de 2020, se haya dejado sin efecto la convocatoria para la celebración del primer ejercicio, y posteriormente, mediante Decreto de fecha 24 de septiembre de 2020, se suspendiera la celebración de las pruebas selectivas, se proceda a informar a los aspirantes, a través de la página web de esa Diputación, de dichas circunstancias.

Es cierto que a través de dicha página (pestaña “para ciudadanos/ empleo/ OEP 2017. Asistente social”), se tiene acceso a distinta documentación relacionada con el citado proceso. Sin embargo, el último documento publicado es el acuerdo del Tribunal Calificador de 25 de septiembre de 2020, sobre “alegaciones presentadas en torno a la valoración de la fase de concurso”, y el penúltimo, el Decreto de 24 de septiembre de 2020, en virtud del cual se acuerda suspender la celebración de las pruebas selectivas, sin que conste información adicional sobre dicho proceso selectivo posterior a esa fecha.

Sobre la conveniencia de informar a los aspirantes de las vicisitudes que puedan afectar a los procesos selectivos a través de las correspondientes páginas electrónicas, también se ha pronunciado el Defensor del Pueblo en la Recomendación de 6 de junio de 2018, dirigida al Ayuntamiento de Sant Lluís (Illes Balears), en el contexto de una queja cuyo autor ponía de manifiesto la demora en la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos (en un proceso para la cobertura de la plaza de Tesorería), y cuyos razonamientos, entendemos, resultan igualmente de aplicación en el presente caso.

En concreto, se señalaba en la citada Recomendación:

“5. Esta Institución considera que esa Administración municipal debería haber conducido la gestión de este proceso selectivo de forma más transparente, pues la demora producida (...) era merecedora de una explicación a los interesados en el proceso selectivo, ya que, en caso contrario, se pone en riesgo la confianza de los eventuales aspirantes en que el acceso al empleo público discurra de manera objetiva, así como en la exigencia de buena administración a la que se deben todas las administraciones públicas en su proceder.

6. Por su parte, el principio de información y el principio de transparencia como principios esenciales para hacer efectivo el derecho a una buena Administración, recogidos en la citada Ley 39/2015, se conforman como un derecho subjetivo de los ciudadanos frente a las administraciones, y, en los procesos de selección para el acceso



a la función pública, se concretan en el derecho de los aspirantes a obtener información de aquellos actos o decisiones que afectan directamente a sus intereses.

Nuestra jurisprudencia tiene declarado respecto al marco de derechos subjetivos en un proceso de selección, que la participación en la convocatoria de un proceso selectivo, previo al acceso a un empleo público, genera meras expectativas en los aspirantes (STS de 4 de abril de 2000; en la misma línea, Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 7 de noviembre de 1998 y de 15 de abril de 2010).

Ahora bien, la Administración que ha convocado un proceso selectivo debe informar de la marcha del proceso, y adoptar las decisiones que al respecto sean necesarias cuando concurren circunstancias sobrevenidas, como la señalada en el presente supuesto, pues con ello se asegura la seriedad en la actuación administrativa, y se responde a las expectativas de buena fe de los aspirantes respecto a la actuación de la Administración convocante”.

A la vista de lo expuesto, la parte dispositiva de la citada Recomendación se formulaba en los siguientes términos: *“Informar a los aspirantes de los procesos selectivos convocados por ese Ayuntamiento, mediante la publicación en el tablón de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento, de las vicisitudes que impliquen demoras en los plazos expresamente recogidos en las bases de las convocatorias, y que afecten a la normal continuidad del proceso selectivo”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de esa Diputación, y a través de la página web (en concreto, en la pestaña “para ciudadanos/ empleo/ OEP 2017. Asistente social”), se proceda a informar a los aspirantes de las causas de la demora de la nueva convocatoria para la celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión, mediante funcionarios de carrera, de varias plazas de Asistente Social incluidas en la OEP de 2017.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López